

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2022 00028 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Lilia Jhoanna Rodas Colorado y otros
Accionado	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

La demanda fue sometida a reparto el 1 de febrero de 2022. Mediante auto del 25 de marzo de 2022, se admitió la demanda presentada por Lilia Jhoanna Rodas Colorado y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por los perjuicios causados al retirar del servicio a la señora Lilia Jhoanna Rodas Colorado, quien se desempeñaba como Secretaria en provisionalidad del Juzgado Penal del Circuito de Roldanillo, Valle del Cauca, para posesionar en el cargo a la persona en Propiedad en el mes de febrero de 2020, sin tener en cuenta que aquella se encontraba en recuperación por un accidente de tránsito ocurrido en el mes de diciembre de 2019 (Docs. Nos. 3 y 8, expediente digital).

Las Entidad demandada contestó la demanda en oportunidad, presentando excepciones. Como quiera que el apoderado de la Rama Judicial cuando radicó el escrito de contestación de demanda remitió por vía electrónica el documento al correo de la parte demandante, se da aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y en consecuencia se prescinde del traslado por Secretaría. La parte demandante permaneció en silencio (Docs. Nos. 14-15, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 24 de noviembre de 2021 de la Procuraduría 51 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (Doc. No. 2, págs. 34 a 36, expediente digital)

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **6 de marzo de 2024** a las **11:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: notificacionesvillalobos@hotmail.com;

Parte demandada:

Nación – Rama Judicial: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co;

fgomezp@deaj.ramajudicial.gov.co;

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y para los efectos del poder conferido al abogado Fredy de Jesús Gómez Puche como apoderado de la **Rama Judicial** (Doc. No. 16, expediente digital)

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicara: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **28 DE JULIO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b07a0fef51b2c6235d4fc9bc0da73c12d523fcc199a734184da677a312bfd**

Documento generado en 27/07/2023 07:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>